

## DECRETO No. 6

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CONSIDERANDO.

I.- Que el Art. 203 de la **Constitución de la República** otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo el Art. 204 numeral 5 de la **Carta Magna** y Art. 3 numeral 5 del **Código Municipal**; prescribe la facultad al Municipio de decretar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.

II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 de la **Ley General Tributaria Municipal**, establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la **Constitución de la República**.

III.- El Art. 47 de la **Ley General Tributaria Municipal**, establece que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causaran un **interés moratorio** hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial y el Art. 65 de la ley antes mencionada nos habla sobre la **multa** por omitir el pago o por pagar fuera de los plazos establecidos.

IV.- Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de decretar impuestos, tasas y demás contribuciones; y además de condonar el pago de los intereses y multas. Así los Municipios por medio de sus Concejos Municipales tienen la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza pueden condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa; dado que el Art. 205 de la **Constitución de la República** en forma expresa establece que ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar o exonerar del pago de **INTERESES** y **MULTAS** por mora tributaria.

V.- Que la dispensa de intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos municipales.

VI.- Con el Objeto de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Municipalidad, y en vista del alto costo de la vida y que una iniciativa de este tipo será de mucho alivio para los bolsillos de nuestros contribuyentes.

## **POR TANTO:**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

## **ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACION DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS POR EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

### **OBJETO DE LA ORDENANZA.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar los intereses moratorios y las multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio sus respectivos **Tributos Municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales)**, por lo que se les haya establecido un cargo de *intereses moratorios y multas*.

### **BENEFICIO:**

**Art. 2.-** El Plazo de la presente Ordenanza transitoria será de **noventa días**, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas de **Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales Municipales**, con el Municipio de Santa Elena, obteniendo una dispensa en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

### **SUJETOS DE APLICACIÓN:**

**Art. 3.-** Podrán ampararse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de sus **TRIBUTOS MUNICIPALES** (Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales)
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.

- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas e impuestos municipales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **FORMA DE PAGO:**

**Art. 4.-** Se establece que, para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, podrán realizar sus pagos de forma total o parcial; siempre y cuando estos se efectúen en el plazo de la vigencia de la presente Ordenanza o mediante la formalización de un plan de pago, el cual tendrá una vigencia máxima de seis meses para su cancelación.

#### **DE LA DISPENSA DE INTERESES Y MULTA.**

**Art. 5.-** La dispensa de intereses y multas se realizará en el momento que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de los Tributos Municipales adeudados a la Municipalidad o cuando sea formalizado un plan de pagos o convenios.

#### **DE LA ANULACION DEL PLAN DE PAGO O CONVENIO.**

**Art. 6.-** El Plan de pago o convenio suscrito entre ambas partes, se considerará anulado y será exigible el saldo de la deuda a la fecha, con los intereses y multas que se generen con la tasa de interés a la fecha; por el incumplimiento al compromiso contraído.

Esto se aplicará, sin previo aviso al contribuyente, cuando él deje de pagar dos cuotas del plan de pago o convenio suscrito.

#### **VENCIMIENTO DEL PLAZO.**

**Art.7.-** Vencido el plazo que establece la presente Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado por la misma, excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago o convenio en el período de vigencia de la Ordenanza respectiva.

**VIGENCIA.**

**Art. 8.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el despacho del Alcalde; de la Alcaldía Municipal de **SANTA ELENA**, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**JOSÉ JOAQUÍN PARADA**

Alcalde Municipal



**NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA**

Secretaria Municipal

